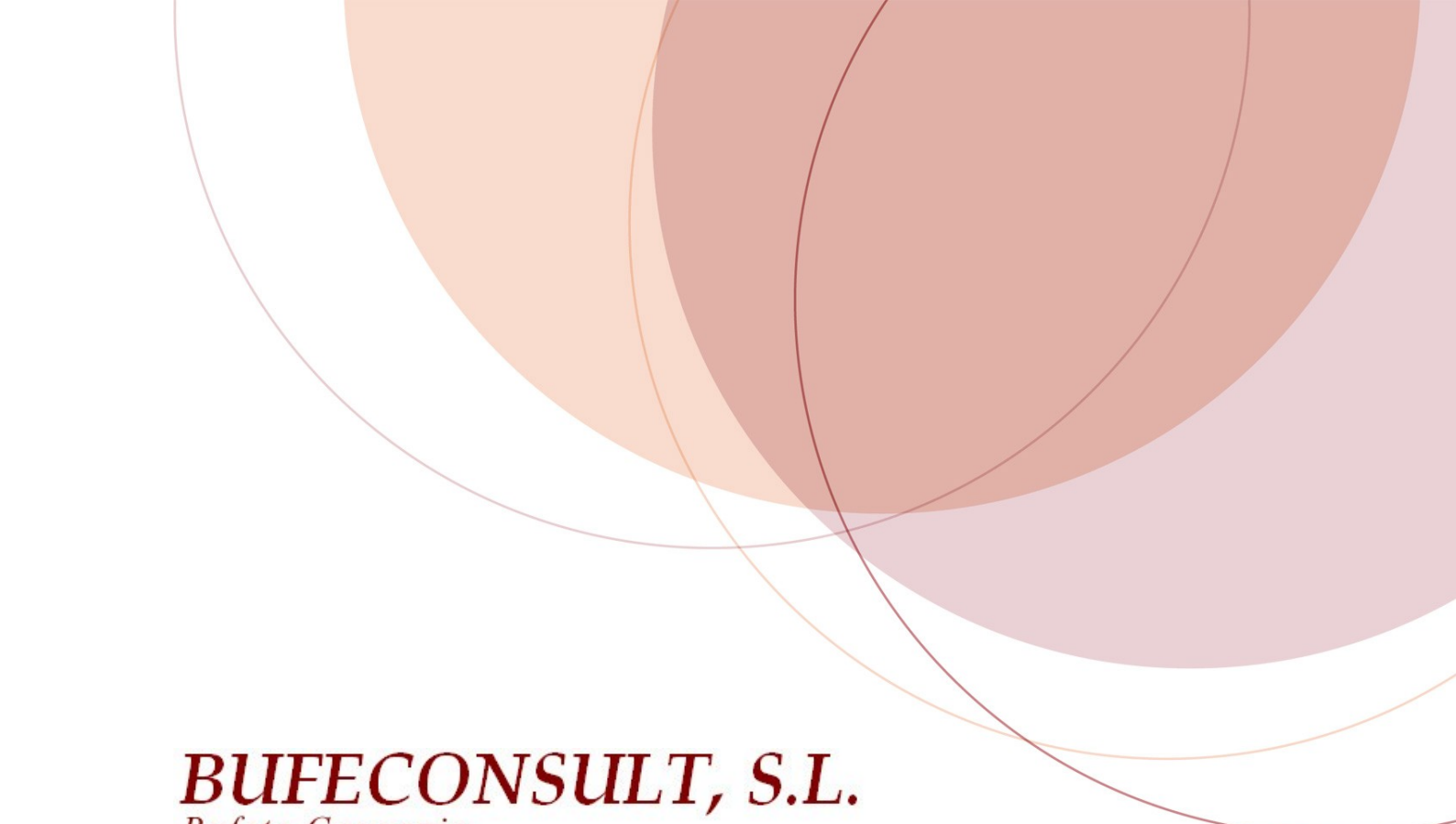




BUFECONSULT, S.L.

Bufete Causapie

CONSEJOS DE SU ASESOR mayo 2013

En Este Boletín

- Las nuevas Sociedades Limitadas pagan menos impuestos
- Paro para los Autónomos
- El certificado de eficiencia energética
- Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Las nuevas Sociedades Limitadas pagan menos impuestos

Existen nuevos incentivos fiscales para las Sociedades Limitadas que se constituyan a partir de 2013.

Beneficios en la empresa

El primer año en el que obtengan bases imponibles positivas y el siguiente sólo tendrán que tributar al 15 por 100 por los primeros 300.000 euros de base, y al 20 por 100 por el exceso. Es decir, diez puntos menos de lo que pagan las pymes.

Requisitos

Haber iniciado una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013.

No se entenderá iniciada una actividad económica:

- a) Cuando la actividad hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por 100.

Asimismo, tampoco podrán beneficiarse de este incentivo fiscal las entidades de nueva creación que formen parte de un Grupo de empresas (en los términos del artículo 42 del Código de Comercio).

El tipo aplicable en el Impuesto sobre Sociedades se le reducirá diez puntos porcentuales durante los dos primeros ejercicios en los que obtenga bases positivas.

IRPF

Las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único estarán exentas siempre que se dediquen a la finalidad de la actividad. Se perderá la exención si la actividad no se mantuviera durante 5 años.

Paro para los Autónomos

Desde hace casi 2 años está disponible el paro o desempleo de los autónomos, que técnicamente se conoce como prestación por cese de actividad.

Requisitos para acceder al paro de los autónomos

Para tener derecho a la prestación por cese de actividad o desempleo de los autónomos, es necesario que cumplas con éstos requisitos:

- Tienes que estar afiliado y en situación de alta en el RETA.
- Que cotices y tengas cubierta la protección por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Que tengas cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad, que debe haberse efectuado en los 48 meses anteriores al cese y al menos 12 meses deben ser continuados.
- Encontrarte en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar que tienes disposición activa para reincorporarte al mercado de trabajo.
- No puedes tener cumplida la edad ordinaria que te da derecho a la jubilación, salvo que no tengas acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Tienes que estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no cumples este requisito en la fecha del cese de actividad pero tienes cubierto el periodo mínimo de cotización que te da derecho a la prestación, tienes un plazo de treinta días naturales para ingresar las cuotas que debes.

Base y Tipo de Cotización para determinar la prestación

El tipo de cotización que te aplicarán, en concepto de protección por cese de actividad, será del 2,2 por 100. No obstante la ley establece que los trabajadores autónomos acogidos a la protección por cese de actividad tengan una reducción de 0,5 puntos en la cotización de la cobertura de incapacidad temporal por contingencias comunes. Por lo que finalmente tu cotización aumentará en un 1,7 por 100.

Esta cuota va obligatoriamente unida a la cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales.

Duración de la prestación económica por cese de actividad

El número de meses a los que tendrás derecho a cobrar la prestación por cese de actividad dependerá del período que hayas cotizado.

Para cobrar el desempleo para autónomos es importante que sepas que tienes que haber cotizado de forma continua los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad.

Cuantía de la prestación del paro para autónomos

La cuantía de la prestación para el paro de autónomo será el 70 por 100 de tu base reguladora.

La base reguladora de la prestación económica para el desempleo de autónomo será el promedio de las bases por las que hayas estado cotizando durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad

Si por ejemplo has estado cotizando por la base mínima (841,80 euros en 2010), la prestación a cobrar ascenderá a 589,26 euros.

Causas del cese de actividad

Para tener derecho a la prestación, es necesario que demuestres que el cese en la actividad está provocado por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando se produzcan motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que hagan inviable continuar con la actividad económica o profesional.
2. Cuando se den causas de fuerza mayor que determinen el cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.
3. Por pérdida de la licencia administrativa, cuando la misma sea un requisito para el ejercicio de la actividad.
4. Violencia de género que obligue al cese temporal o definitivo de la actividad de la

trabajadora autónoma.

5. Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, en los casos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de la persona de la que se ha separado y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimonial.

La Ley no considera situación legal de cese de actividad cuando se interrumpa o cese la actividad voluntariamente (salvo en caso de que sea como consecuencia de incumplimiento grave del cliente).

Además...

En el supuesto de consejeros o administradores, será necesario acreditar el cese en dichas funciones, aportando el acuerdo adoptado en junta o la inscripción de la revocación del cargo en el Registro Mercantil. En el caso de socios que presten otros servicios para la sociedad, será necesario acreditar el cese en la prestación de los servicios, además del acuerdo de reducción de capital por pérdidas tomado por la junta.

El certificado de eficiencia energética

Todos los propietarios que deseen vender o alquilar su vivienda a partir del próximo 1 de junio deberán acreditar el certificado de eficiencia energética, o una copia del mismo, según un nuevo Real Decreto publicado el pasado 13 de abril en el Boletín Oficial del Estado.

Si usted es propietario de un piso o local y no tiene ninguna intención ni de venderlo ni de alquilarlo, esta obligación no le afecta, por lo que no debe tramitar el certificado

Así, a partir de ahora los futuros propietarios o inquilinos tendrán el derecho a recibir este certificado que incluya "información objetiva sobre la eficiencia energética de un edificio", con el objetivo de que puedan comparar y evaluar la misma.

A continuación indicamos las principales cuestiones que deben tenerse en cuenta:

¿A quiénes afecta principalmente el Real Decreto?

A los promotores, propietarios de inmuebles, futuros compradores y futuros arrendatarios de inmuebles.

¿Qué es el certificado de eficiencia energética y para qué sirve?

Es un informe que contiene información sobre las características energéticas y la calificación energética del inmueble o de parte del mismo.

El certificado de eficiencia energética debe presentarse por el promotor o propietario del inmueble al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios, para su inscripción en el registro correspondiente a su ámbito territorial.

Tendrá una validez máxima de diez años, transcurrido dicho plazo deberá renovarse, salvo que con anterioridad se hayan producido variaciones en aspectos que puedan afectar al certificado expedido con anterioridad.

La obtención del certificado de eficiencia energética otorgará el derecho de utilización, durante su período de validez, de la denominada etiqueta de eficiencia energética. Esta etiqueta deberá incluirse en toda oferta, promoción y publicidad, dirigida a la venta o arrendamiento del edificio o unidad del mismo.

Todos los edificios o unidades de edificios, de titularidad privada, que sean frecuentados habitualmente por el público, con una superficie igual o superior a 500 m², exhibirán la etiqueta de eficiencia energética de forma obligatoria, en lugar destacado y bien visible por el público.

¿Qué inmuebles están excluidos de la obtención del certificado de eficiencia energética?

No deberán obtener el certificado de eficiencia energética los siguientes edificios, entre otros, las construcciones provisionales cuyo plazo de utilización sea igual o inferior a dos años, los edificios industriales, de la defensa y agrícolas, los edificios cuya superficie sea inferior a 50m²; y los edificios que se compren para reformas importantes o demolición y los edificios o partes de edificios existentes de viviendas cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25 por 100 de lo que resultaría si se utilizara durante todo un año, siempre que así conste mediante declaración del propietario.

¿A quiénes debe presentarse el certificado de eficiencia energética?

Este certificado debe ponerse a disposición de los compradores o usuarios de los inmuebles, con el fin de que pueda valorarse por estos la eficiencia energética del inmueble y de favorecer la promoción de inmuebles de alta eficiencia energética.

Cuando un edificio se venda o alquile, antes de su construcción, el vendedor o arrendador facilitará su calificación energética de proyecto expidiéndose el certificado del edificio terminado una vez construido el edificio.

Cuando un edificio ya existente sea objeto de contrato de compraventa de la totalidad o parte del edificio, el certificado de eficiencia energética obtenido será puesto, a disposición del adquirente. En el supuesto de que el inmueble o parte del mismo, sea objeto de un contrato de arrendamiento, bastará con la simple exhibición y puesta a disposición del arrendatario de una copia del referido certificado.

¿Qué sucede si no se cumplen con los requisitos del Real Decreto?

Las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo cuantas inspecciones estimen necesarias para comprobar y vigilar el cumplimiento de la obligación de certificación de eficiencia energética de edificios.

El RDL establece la cuantía de las infracciones leves, graves y muy graves, ascendiendo las mismas desde un importe de hasta 3.005,06 Euros para las infracciones leves, hasta un

importe entre 15.025,31 euros y 601.012,10 euros, pudiendo incluso rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los bienes o servicios objeto de infracción, para las infracciones muy graves.

¿Cuándo entró en vigor el Real Decreto y desde cuándo será exigible el certificado de exigencia energética?

El RD entró en vigor el 14 de abril de 2013.

La presentación o puesta a disposición de los compradores o arrendatarios del certificado de eficiencia energética de la totalidad o parte del edificio, según corresponda, será exigible para los contratos de compraventa o arrendamiento que se suscriban a partir del próximo 1 de junio de 2013.

Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral

El pasado 16 de marzo fue publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Mediante el RDL se modifica el acceso a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial, se potencia el control de Inspección de Trabajo en la simulación de ceses involuntarios (despidos) con inmediatez a la fecha de jubilación ordinaria del trabajador y que, venía suponiendo un coste significativo para las arcas de Seguridad Social.

Por otro lado, se penaliza económicamente a aquellas empresas de más de 100 trabajadores que mediante despidos colectivos, afecten a trabajadores de 50 o más años de edad en un porcentaje superior de los de esa edad que tenga en sus plantillas, y que, acrediten beneficios pasados o los puedan acreditar a futuro.

A. COMPATIBILIDAD ENTRE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO

Para acceder a esta modalidad se deberán haber alcanzado la edad legal de jubilación y el 100 por 100 de la base reguladora. Así, se podrá trabajar, tanto por cuenta ajena como propia, a tiempo completo o parcial percibiendo el 50 por 100 de la pensión, eximiéndose casi totalmente del pago de las cotizaciones sociales. Se mantiene una cotización de "solidaridad" del 8 por 100 (6 por 100 a cargo de la empresa, 2 por 100 a cargo del trabajador).

Cuando finaliza el periodo de actividad, se restablece el pago de la pensión íntegra, sin que el pensionista pierda esta cualidad en ningún momento.

Las empresas en las que se compatibilice la prestación de servicios con el disfrute de la pensión de jubilación no deberán haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad al 17 de marzo de 2013 y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción.

B. JUBILACIÓN ANTICIPADA

Se establecen dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada, la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y la que deriva de la voluntad del

interesado, para las cuales se exigen los siguientes requisitos:

1. Jubilación anticipada voluntaria

Si el trabajador o trabajadora opta por cesar completamente su actividad profesional, deberá haber cotizado un mínimo de 35 años completos para percibir la pensión. Para determinar su cuantía tendremos que estar atentos, ya que para cada caso se aplicarán una serie de coeficientes correctores que dependen del tiempo efectivamente cotizado, y que son:

Reducción del 8 por 100: para aquéllos que hayan cotizado más de 35 años pero menos de 38,5 años

Reducción del 7,5 por 100: para quienes hayan cotizado entre 38,5 años y menos de 41,5 años

Reducción del 6,8 por 100: para quienes hayan cotizado entre 41,5 años y menos de 44,5 años

Reducción del 6,5 por 100: la mínima, para quienes hayan cotizado al menos 44,5 años

2. Jubilación anticipada involuntaria

A aquéllos trabajadores que por circunstancias de la producción despido colectivo, u otras circunstancias descritas en la norma, son jubilados de manera no voluntaria, esta deberá hacerse con un período mínimo de cotización de 33 años y con una anticipación máxima a la edad legal de jubilación de cuatro años (61 años y un mes en el momento actual), que se irá incrementando de manera progresiva hasta los 63 años y un mes hasta el año 2027 (reducción de 1,875 por 100 para los periodos de cotización de hasta 38 años y seis meses,

del 1,750 por 100 para periodos entre 38 años y seis meses y del 1,625 por 100 para periodos a partir de los 41 años y seis meses).

C. JUBILACIÓN PARCIAL

Para aquéllos trabajadores para los que una vez alcanzada la jubilación decidan seguir una actividad profesional a tiempo parcial, también existen novedades:

Se limita al 50 por 100 la reducción máxima de jornada con carácter general, permitiéndose alcanzar el 75 por 100 de reducción máxima cuando la medida venga acompañada de la formalización de un contrato de relevo con un trabajador más joven, con carácter indefinido, a tiempo completo, y una duración mínima de, al menos, dos años más que lo que reste al trabajador para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

Se eleva el periodo mínimo de cotización del trabajador hasta los 33 años (25 años en el caso de personas con discapacidad) y figurar como demandante de empleo, al menos, durante un período de seis meses con anterioridad a la solicitud.

Coeficientes reductores a la prestación: del 6 por 100 para los que hayan cotizado más de 44,5 años; del 6,5 por 100 para quienes hayan cotizado entre 41,5 y 44,5 años; del 7 por 100 para los que lo hayan hecho entre 38,5 y 41,5 años cotizados; y del 7,5 por 100 para los que hayan cotizado un periodo igual o inferior a los 38,5 años.

D. RÉGIMEN DE APORTACIONES ECONÓMICAS POR DESPIDOS

Las empresas que realicen despidos colectivos, deberán efectuar una aportación económica al Tesoro Público.

Se penaliza la discriminación de trabajadores de más edad en el marco de medidas extintivas de regulación de la ocupación. La principal novedad radica al exigir la aportación económica en los expedientes de regulación que utilicen la edad como criterio preferente de selección de los trabajadores objeto de despido y que afecte a trabajadores de 50 o más años de edad en empresas con beneficios. La obligación será cuando la empresa o grupo empresarial tiene una plantilla superior a 100 trabajadores y el porcentaje de trabajadores despedidos de 50 o más años de edad sobre el total de despidos es superior al porcentaje que los trabajadores de esta edad representen sobre el total de la plantilla de la empresa.

También se introduce una modificación respecto al requisito de obtención de beneficios, de tal manera que, además de las empresas que hayan obtenido beneficios en los dos ejercicios económicos anteriores al que el empresario realiza el despido colectivo, también quedan incluidas aquellas empresas que obtengan beneficios al menos en dos ejercicios económicos consecutivos dentro del periodo comprendido entre el ejercicio económico anterior a la fecha de inicio del procedimiento de despido colectivo y los cuatro ejercicios económicos posteriores a esta fecha.

E. POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO PARA MAYORES DE 55 AÑOS

Respecto a las políticas ocupacionales, se establece que los trabajadores en el paro mayores de 55 años que hayan agotado la prestación de paro de nivel contributivo o que no tengan derecho a ella, tendrán la consideración de colectivo protegido prioritario por la aplicación de políticas activas de ocupación con objeto de fomentar su permanencia en el mercado laboral y prolongar su vida laboral. Cuando a los requisitos para tener acceso al subsidio de paro de los mayores de 55 años, se exige que las rentas del solicitante sumada

a las rentas del cónyuge e hijos menores de 26 años, dividida por el número de miembros que componen la unidad familiar no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional.

Legislación para empresas (del 16 de abril al 15 de mayo)

España

Cortes Generales

- Resolución de 11 de abril de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. BOE: 17/04/2013

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/636/2013, de 15 de abril, por la que se aprueba el modelo 108, Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación, se aprueba el modelo 208, Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación, y por la que se modifica la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 y se modifica el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y por la que se modifican otras disposiciones relativas al ámbito de la gestión recaudatoria de determinadas autoliquidaciones. BOE: 19/04/2013

- Orden HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el periodo impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. BOE: 23/04/2013

- Corrección de errores de la Orden HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el periodo impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. BOE: 13/05/2013

- Orden HAP/703/2013, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 583 Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos Fraccionados, y se establece la forma y procedimiento para su presentación. BOE: 30/04/2013

- Orden HAP/779/2013, de 30 de abril, por la que se aprueba el modelo 548 Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas. BOE: 09/05/2013

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Resolución de 17 de abril de 2013, de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha a partir de la cual determinadas actuaciones de exacción forzosa emitidas por la Tesorería General de la Seguridad Social en su procedimiento recaudatorio se notificaran electrónicamente. BOE: 19/04/2013

Jefatura del Estado

- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. BOE: 15/05/2013

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de abril al 15 de mayo)

España

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Orden IET/611/2013, de 11 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial. BOE: 16/04/2013
- Resolución de 12 de abril de 2013, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica la de 20 de marzo de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se modifican las bases reguladoras de la segunda convocatoria de ayudas del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-2), aprobadas por Resolución de 30 de enero de 2013. BOE: 19/04/2013
- Real Decreto 294/2013, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos en 2013, en el marco de la Estrategia integral para el impulso del vehículo eléctrico en España 2010-2014. BOE: 27/04/2013
- Orden IET/753/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en la industria de automoción en el marco de la política pública de fomento de la competitividad industrial en el año 2013. BOE: 06/05/2013
- Orden IET/754/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en la industria manufacturera en el marco de la política pública de fomento de la competitividad industrial en el año 2013. BOE: 06/05/2013
- Orden IET/755/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en la comarca de la Bahía de Cádiz en el año 2013. BOE: 06/05/2013
- Orden IET/756/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2013. BOE: 06/05/2013
- Orden IET/757/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en la isla de El Hierro en el año 2013. BOE: 06/05/2013

- Orden IET/758/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal en el año 2013. BOE: 06/05/2013
- Orden IET/759/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en la industria aeroespacial en el marco de la política pública de fomento de la competitividad industrial en el año 2013. BOE: 06/05/2013
- Orden IET/765/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en el año 2013. BOE: 07/05/2013
- Orden IET/766/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en la comarca de Lorca en el año 2013. BOE: 07/05/2013
- Orden IET/767/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en la margen izquierda del Nervión en el año 2013. BOE: 07/05/2013
- Orden IET/768/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en las provincias de Teruel, Soria y Jaén en el año 2013. BOE: 07/05/2013
- Orden IET/769/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en las zonas afectadas por procesos de deslocalización de los sectores textil y de la confección, calzado, juguete, mueble, curtido y marroquinería en el año 2013. BOE: 07/05/2013
- Orden IET/770/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en la comarca de Campo de Gibraltar en el año 2013. BOE: 07/05/2013
- Orden IET/776/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2013. BOE: 08/05/2013
- Orden IET/786/2013, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y la Sociedad de la Información, dentro del Plan de Investigación

Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en el marco de la acción estratégica de economía y sociedad digital. BOE: 09/05/2013

Comunidad de Madrid

Ayuntamiento de San Sebastián de Los Reyes

- Apertura del plazo de presentación de solicitudes de la subvención a las pequeñas y medianas empresas de San Sebastián de los Reyes. BOCM: 14/05/2013

Convenios Colectivos - abril

España

- Industria salinera. Convenio Colectivo. Revisión Salarial. BOE: 02/04/2013
- Derivados del cemento. Convenio Colectivo Revisión Salarial. BOE: 09/04/2013
- Industria química. Convenio Colectivo Revisión Salarial. BOE: 09/04/2013
- Industria salinera. Modificación/Interpretación. BOE: 12/04/2013
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y comercio exclusivista de los mismos materiales. Acuerdo Profesional. BOE: 18/04/2013
- Frio industrial. Revisión Salarial. BOE: 18/04/2013

BUFECONSULT, S.L.
Bufete Causapie



LABORAL-FISCAL-CONTABLE FINANCIERO-MERCANTIL-JURIDICO
ADMINISTRADORES DE FINCAS Y COMUNIDADES DE VECINOS

